



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
<b>Demandados:</b>	Yina Rocío Hernández Díaz
<b>Radicado:</b>	No. 11001 40 03 022 2022 00549 00
<b>Decisión:</b>	Decreta cautelas

Vista la solicitud de la parte actora, y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte ejecutada, señora **YINA ROCÍO HERNÁNDEZ DIAZ**, tenga en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, en tanto sean saldos cuyo mínimo resulte legalmente embargable por concepto de cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a su nombre. Límitese la medida a la suma de **\$78'000.000,00**. M/cte. Oficiése de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas.

**SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario y/o honorarios devengados por **YINA ROCÍO HERNÁNDEZ DIAZ**, como trabajadora de la **CLÍNICA PALERMO** de la ciudad de Bogotá, que exceda el salario mínimo mensual legal, conforme lo solicitado en el escrito cautelar, en concordancia con el artículo 155 del C.S.T.

Adviértase que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiese para los fines indicados en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la presente medida a la suma de **\$78'000.000,00**, M/cte.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a los correos electrónicos de la sociedad indicada.

**TERCERO:** El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, señora **YINA ROCÍO HERNÁNDEZ DIAZ**, excepto vehículos y establecimientos de comercio, así como también *“el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los demás elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 numeral 11 del CGP., ubicados en la dirección indicada en el escrito de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de **\$78.000.000,00** M/cte.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de la zona respectiva, a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá, (Artículo 38 del C.G.P., Ley 2030 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021). **Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio de rigor con los insertos del caso.**

Designese como secuestre a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, el cual hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, como consta en el acta de nombramiento que precede. Se señalan como honorarios a su favor la suma de \$250.000 M/Cte, cuyo pago estará a cargo del extremo demandante.

Secretaría notifiquele el nombramiento a la aludida sociedad, por el medio más expedito y eficaz, a fin de que exprese la aceptación del cargo dentro de los 5 días siguientes al recibo de

la comunicación pertinente, so pena de ser relevada del mismo y excluida de la lista (Artículo 47 y siguientes del C.G.P).

Déjense las constancias pertinentes en el plenario acerca de la comunicación del secuestre y contrólese el aludido término, en caso de que no haya pronunciamiento de su parte, regrese el proceso al despacho a efectos de disponer lo pertinente para su reemplazo, y en caso de que medie aceptación al cargo, elabórese y tramítese como corresponde el mencionado despacho comisorio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*-firmado electrónicamente-*  
**BRAYAN CASTRO RENDÓN**  
**JUEZ**

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha  
por anotación en ESTADOS N° 082.

Bogotá, 14 de junio de 2022. Fijado a las  
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c201b0ba9d5de77c6dd709d329cebfedf291c0111e97df7e2cd23b2e1f3314**

Documento generado en 13/06/2022 04:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**